



009430
LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

La suscrita Diputada **Lucero Deosdady Martínez López**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), 89 párrafo 1 y 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en su vertiente de transparencia algorítmica y explicabilidad, estableciendo la obligación para los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas de transparentar la lógica, las variables y los criterios de ponderación de los sistemas de Inteligencia Artificial y toma de decisiones automatizadas. El fin primordial es asegurar la seguridad jurídica de la ciudadanía, prevenir sesgos discriminatorios y fortalecer la rendición de cuentas en la era digital, garantizando que todo acto de autoridad asistido por tecnología cumpla con los principios constitucionales de legalidad y debida motivación, al tenor de la siguiente:



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Cambio de Paradigma en la Función Pública La transición hacia un "Estado Digital" implica que la voluntad administrativa se manifiesta, cada vez con mayor frecuencia, a través de sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y toma de decisiones automatizadas. Si bien esto aporta eficiencia, genera un fenómeno conocido doctrinalmente como la "Opacidad de la Caja Negra" (*Black Box Opacity*), donde los criterios de decisión son inaccesibles para el ciudadano y, en ocasiones, para la propia autoridad.

II. El Derecho a la Explicabilidad como Garantía Individual El artículo 16 de la Constitución Federal exige que todo acto de autoridad esté fundado y motivado. En la era digital, la motivación de un acto administrativo generado por un algoritmo no puede ser simplemente el resultado final; debe incluir la lógica, las variables y los pesos de importancia que el sistema asigna para llegar a esa conclusión. Sin transparencia algorítmica, el derecho de defensa del ciudadano se vuelve ilusorio.

III. Mitigación de Sesgos y Justicia Social Diversas investigaciones (O’Neil, 2016) han demostrado que los algoritmos pueden perpetuar e incluso profundizar sesgos discriminatorios. Al obligar a la transparencia, este Congreso asegura que los sistemas públicos no discriminan a las y los tamaulipecos por su ubicación geográfica, condición socioeconómica o género.

Esta iniciativa se fundamenta en:



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 6º (Acceso a la información) y 16º (Legalidad y seguridad jurídica).
2. Tratados Internacionales: Convenio 108+ del Consejo de Europa y la Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (2021).
3. Jurisprudencia: Criterios de la SCJN sobre el derecho a la información como un derecho "llave" para el ejercicio de otros derechos.

Además de encontrarse alineada a los objetivos para el desarrollo sostenible de las naciones unidas específicamente en el objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

LEY (Vigente)	LEGISLADORA (Propuesta)
<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p class="list-item-l1">I. a XXII. ...</p> <p class="list-item-l1">XXIII. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 33 de esta Ley; y</p>	<p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p class="list-item-l1">I. a XXII. ...</p> <p class="list-item-l1">XXIII. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 33 de esta Ley; y</p>



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

XXXIV. Sin correlativo.

Artículo 57. ...

I a XLIV ...

XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su

XXXIV. Transparencia

Algorítmica: Conjunto de medidas y prácticas que permitan visibilizar, comprender y auditar, los algoritmos, lógica de funcionamiento y criterios de decisión de los sistemas de inteligencia artificial o procesos automatizados con los que operen.

XXXV. Se recorre.

Artículo 57. ...

I a XLIV ...

XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

<p>caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y</p>	<p>con la autorización judicial correspondiente;</p>
<p>XLVI. Sin correlativo.</p>	<p>XLVI. En caso de utilizar sistemas de Inteligencia Artificial o toma de decisiones automatizadas que afecten derechos, obligaciones o intereses de las personas, deberán publicar:</p> <p class="list-item-l1">a. La Ficha Técnica del Algoritmo: Nombre, proveedor, versión y descripción del propósito del sistema.</p> <p class="list-item-l1">b. La Lógica de Decisión: Explicación detallada en lenguaje sencillo de las variables analizadas y su ponderación.</p> <p class="list-item-l1">c. Auditoría de Sesgos: El informe anual de impacto que garantice la ausencia de criterios discriminatorios.</p> <p class="list-item-l1">d. Mecanismo de Revisión Humana: El área y servidor público responsable de revisar y, en su caso, revertir la decisión tomada por el sistema; y</p>



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

XLVII. Se recorre.

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA Y EXPLICABILIDAD.

Único.- Se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV recorriendose en su orden natural el subsecuente del artículo 3; y se reforma la fracción XLV y adiciona la fracción XLVI recorriendose el subsecuente en su orden natural del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 33 de esta Ley;

XXXIV. Transparencia Algorítmica: Conjunto de medidas y prácticas que permitan visibilizar, comprender y auditar, los algoritmos, lógica de funcionamiento y criterios de



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

decisión de los sistemas de inteligencia artificial o procesos automatizados con los que operen.

XXXV. Se recorre.

Artículo 57. ...

I a XLIV ...

XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

XLVI. En caso de utilizar sistemas de Inteligencia Artificial o toma de decisiones automatizadas que afecten derechos, obligaciones o intereses de las personas, deberán publicar:

- e. La Ficha Técnica del Algoritmo: Nombre, proveedor, versión y descripción del propósito del sistema.**
- f. La Lógica de Decisión: Explicación detallada en lenguaje sencillo de las variables analizadas y su ponderación.**
- g. Auditoría de Sesgos: El informe anual de impacto que garantice la ausencia de criterios discriminatorios.**



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

h. Mecanismo de Revisión Humana: El área y servidor público responsable de revisar y, en su caso, revertir la decisión tomada por el sistema; y

XLVII. Se recorre.

Transitorios

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: Los Sujetos Obligados que a la entrada en vigor ya utilicen sistemas de toma de decisiones automatizadas, contarán con un plazo de 180 días naturales para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 19 días del mes de Enero del año 2026.

A T E N T A M E N T E


DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ.